

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con escrito relativo a las diligencias de notificación surtidas en relación con el extremo pasivo, las cuales se surtieron conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 2020. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



*JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI*

Santiago de Cali, dieciocho (18) mayo del dos mil veintiuno (2021)

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Auto:</b>           | 1088  |
| <b>Radicado:</b>       | 76001 31 10 014 2021-00079-00                   |
| <b>Proceso:</b>        | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL             |
| <b>Demandante (s):</b> | YOLIMA GARCES NARVAEZ                           |
| <b>Demandado:</b>      | SEGUNDO ROBINSON ESTACIO                        |
| <b>Decisión:</b>       | Tiene Por NO Contestada y dispone emplazamiento |

1. Revisada la causa, se observa que el apoderado remitió notificación al demandado, y revisada la misma se advierte que se surtieron en debida forma tal como lo prevé el decreto 806 del 2020; sin embargo, el demandado no hizo pronunciamiento alguno motivo por el cual se tendrá por NO contestada la demanda.

2. Evidenciando entonces que se encuentra trabada la Litis y de conformidad con el artículo 523 del CGP se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial ESTACIO-GARCES.

Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 el cual fue proferido con ocasión de la emergencia económica, social y sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del Covid 19, se dispone que la referida publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad patrimonial ESTACIO-GARCES se efectúe a través de la Secretaría del Juzgado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

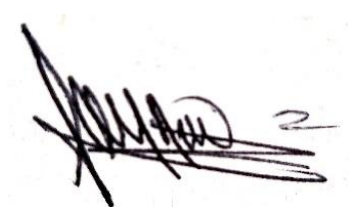
## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por NO CONTESTADA la demanda por parte del señor SEGUNDO ROBINSON ESTACIO.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial ESTACIO-GARCES.

Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 el cual fue proferido con ocasión de la emergencia económica, social y sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del Covid 19, se dispone que la referida publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad patrimonial ESTACIO-GARCES se efectúe a través de la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

ccc

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 79  
del 19° de **MAYO** de 2021